

**AIETI**

# **Estatutos**

**Estatutos de la Asociación Ibérica de Estudios  
de Traducción e Interpretación**

**2011**

# TÍTULO I

## *De la denominación, sede, objetivos y actividades*

### **Artículo 1º Denominación y naturaleza**

- a) Con la denominación *Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación* (AIETI), se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.
- b) El ámbito territorial de la Asociación es España y Portugal. Las lenguas de la AIETI son todas las de España y Portugal.

### **Artículo 2º Sede**

- a) La AIETI tiene su sede principal en el Departamento de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada, c/ Buensuceso, nº 11, E-18002 Granada.
- b) La ubicación de la sede puede ser alterada por decisión de la Asamblea General.

### **Artículo 3º Objetivos**

Son objetivos de la AIETI:

- a) Incentivar la reflexión, el estudio, la investigación, la docencia y el intercambio científico en torno a los campos de la traducción y la interpretación y a su impacto social y cultural.
- b) Promover y difundir los Estudios de Traducción e Interpretación.
- c) Estimular una mejora constante de la formación, en beneficio de la calidad de la traducción y de la interpretación en sus entornos profesionales.

## TÍTULO II

### *De los asociados*

#### **Artículo 4º Tipos de asociados**

1. Son socios de la AIETI todas las personas físicas y jurídicas que *a)* cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 6 de los presentes Estatutos, *b)* resulten admitidas por la Secretaría de la Asociación y *c)* estén al corriente de los pagos.
2. Hay tres tipos de socios: efectivos, adjuntos y honorarios. Los socios efectivos lo son de pleno derecho. Los socios adjuntos tienen voz y voto pero no son elegibles a cargo alguno de la AIETI. Los socios honorarios son patrones de la Asociación y tienen voz a través de un representante acreditado, pero no voto.

#### **Artículo 5º Requisitos de admisión**

1. Socios efectivos. Pueden serlo quienes satisfagan alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Ser docente o investigador de programas universitarios y de escuelas superiores de traducción o interpretación en España y Portugal.
  - b) Ser docente o investigador en otros programas universitarios y de escuelas superiores de España y Portugal con al menos tres publicaciones en revistas de investigación reconocidas como propias del ámbito de la traducción y la interpretación.
  - c) Ser socio adjunto durante al menos tres años y contar con la aprobación de la Asamblea General de la AIETI.
2. Socios adjuntos. Pueden serlo quienes no satisfagan las condiciones para ser socios efectivos y cumplan alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Ser docente o investigador de programas universitarios y de escuelas superiores de traducción o interpretación de otros países y trabajar activamente con alguna de las lenguas de la AIETI.
  - b) Ser docente o investigador en otros programas universitarios de otros países, trabajar activamente con alguna de las lenguas de la AIETI, y contar con al menos tres publicaciones en revistas reconocidas como de investigación en el ámbito de la traducción y la interpretación.

- c) Ser estudiante de posgrado de investigación en programas de traducción e interpretación de España y Portugal.
  - d) Ser estudiante de posgrado de investigación en otros programas cuando su trabajo pertenezca a los campos naturales de la AIETI y además implique al menos una de las lenguas de la Asociación.
3. Socios honorarios. Puede serlo toda persona jurídica con una implicación directa en la docencia, la investigación o la promoción pública de la traducción y la interpretación. También puede serlo toda persona física que así lo desee y cuente con la aprobación de la Asamblea General.

### **Artículo 6º Derechos de los socios**

1. Todos los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir toda la información emanada de la Asociación, específicamente publicaciones no destinadas a la venta a terceros.
- b) Beneficiarse con preferencia sobre terceros del uso y aprovechamiento de los servicios y recursos de los que disponga la AIETI.
- c) Solicitar de los órganos sociales las informaciones y aclaraciones que estimen oportunas sobre las actividades de la AIETI y su desarrollo.
- d) Remitir a la Junta Directiva, con al menos 60 días naturales de antelación, propuestas de introducción de puntos del Orden del Día en la siguiente Asamblea General.
- e) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que se presuman contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días hábiles y en la forma prevista por la legislación vigente.

2. Los socios efectivos y adjuntos tienen, además de los consignados en el apartado anterior, los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades de la AIETI, de conformidad con los presentes Estatutos.
- b) Formar parte de los comités y grupos de trabajo sectoriales que puedan constituirse en la Asociación, de acuerdo con los reglamentos de los mismos.
- c) Ejercer los derechos de voz y voto en las Asambleas Generales.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la AIETI.

3. Los socios efectivos tienen, además de los consignados en los apartados anteriores, el derecho de ser elegidos miembros del Consejo Científico cuando cuenten con dos años de antigüedad en la AIETI, o para

cualquier cargo ejecutivo de la Junta Directiva con tres años de antigüedad.

### **Artículo 7º Obligaciones de todos los socios**

Son obligaciones de todos los socios:

- a) Acatar los Estatutos.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas.

### **Artículo 8º Baja de asociados**

Causará baja en la pertenencia a la AIETI:

- a) Quien así lo solicite en carta dirigida a la Secretaría.
- b) Quien incumpla lo dispuesto en los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Quien durante más de un año incumpla el pago de las cuotas. Cautelarmente, quienes incumplan el pago de las cuotas durante un año verán suspendidos sus derechos asociativos.

# TÍTULO III

## *De la Asamblea General*

### **Artículo 9º Órganos de gobierno**

El gobierno y la administración de la Asociación serán ejercidos por la Asamblea General y por la Junta Directiva. Compete a la Junta Directiva realizar las actuaciones necesarias para promover los objetivos de la AIETI y las acordadas por la Asamblea General.

### **Artículo 10º La Asamblea General y sus competencias**

1. La Asamblea General, integrada por todos los socios que cumplan con lo dispuesto en el Art. 4.1, es el órgano supremo de la Asociación. La Asamblea General es soberana, dentro del marco establecido por los presentes Estatutos y por la legislación vigente en España y Portugal

2. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, según tengan o no carácter periódico y regular.

3. La Asamblea General tiene las funciones de tratar todos los asuntos de interés de la asociación y de ella emanan los mandatos que debe ejecutar la Junta Directiva. En particular, los siguientes:

- a) Aprobar las cuentas de la asociación relativas al período transcurrido desde la anterior reunión de la Asamblea General Ordinaria.
- b) Aprobar el informe del Secretario General relativo a las actividades de la AIETI desde la anterior Asamblea General Ordinaria.
- c) Aprobar las líneas prioritarias de actuación.
- d) Aprobar los presupuestos para la actuación del período comprendido entre esa Asamblea General Ordinaria y la siguiente.
- e) Aprobar la adquisición o enajenación de bienes para la AIETI.
- f) Aprobar la creación de comités y grupos de trabajo sectoriales, así como los reglamentos de funcionamiento de los mismos, a propuesta de la Junta Directiva, y elegir a sus componentes.
- g) Fijar las cuotas que deben abonar los asociados.
- h) Elegir y revocar a los miembros de los órganos de gobierno, según lo dispuesto en el Art. 16\* de los presentes Estatutos.
- i) Autorizar el establecimiento de convenios y protocolos con otras

instituciones.

- j) Deliberar y decidir sobre cualesquiera asuntos no contemplados en las competencias de otros órganos de la AIETI.
- k) Modificar, por mayoría de dos tercios, los presentes Estatutos.

### **Artículo 11º Reuniones de la Asamblea General**

1. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas dos tercios de los socios efectivos y adjuntos de la AIETI y, en segunda convocatoria, con cualquier número de concurrentes.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la AIETI, apoyado por la Mesa de la Asamblea General. La Mesa estará compuesta por el vocal más antiguo y por el más reciente del Consejo Científico presentes en la Asamblea y por el Secretario General. El Secretario levantará acta, que se registrará en los archivos documentales de la AIETI. Si esta composición no fuere posible, el Consejo Científico decidirá sobre las sustituciones transitorias.

3. Cualquier socio puede solicitar por escrito, en carta remitida a la Secretaría, que se incluya un punto en el Orden del día de la siguiente Asamblea General Ordinaria, con una antelación de 60 días naturales y el refrendo de 5 socios efectivos, solicitándolo.

4. Las Asambleas tratarán los asuntos recogidos en el Orden del día, aunque pueden abordar otros asuntos a propuesta de 20 socios efectivos presentes, siempre que se justifique el carácter urgente de la iniciativa. La solicitud de modificación del Orden del día debe comunicarse a la Mesa de la Asamblea antes de la sesión y debe aprobarse al principio de esta.

5. Todas las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, excepto aquéllas para las que los presentes Estatutos establezcan otras mayorías.

6. Para emitir el voto es necesario estar presente en la Asamblea, no pudiendo delegar el voto salvo mediante escrito dirigido directamente a la Secretaría en el que se exprese la reunión y el socio efectivo en quien se delega el voto. Cada socio efectivo o adjunto dispone de un voto.

### **Artículo 12º Convocatorias de la Asamblea General**

1. El Secretario General de la AIETI convocará las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, mediante escrito en el que se expresarán lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Entre la primera y la segunda convocatoria debe mediar un plazo mínimo de una hora y máximo de 24. La convocatoria se remitirá a todos los

asociados con al menos 30 días naturales de antelación.

**2.** La Asamblea General Ordinaria se convocará con la periodicidad prevista por las leyes vigentes. En los años en que se celebre un Congreso General, la Asamblea coincidirá con el mismo en lugar y fechas. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, al menos, para *a)* estudiar y aprobar, si procede, el estado de cuentas correspondiente al período anterior, *b)* examinar y aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva, *c)* proponer y aprobar, si procede, el plan general de actuación de la asociación, *d)* elegir a los miembros de la Junta Directiva para los cargos que corresponda renovar y *e)* aprobar, si procede, los presupuestos de ingresos y gastos para el período siguiente.

**3.** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo pidan al menos 30 socios efectivos de la AIETI mediante solicitud avalada por firmas dirigida a la Secretaría, para resolver sobre las siguientes cuestiones: modificar los Estatutos, disolver la Asociación, disponer de bienes y enajenar los mismos, autorizar la asunción de obligaciones crediticias y préstamos u otros asuntos de especial trascendencia que justifiquen la convocatoria de la misma. La reunión se celebrará no antes de tres meses ni después de seis de la fecha en que se tomó el acuerdo de convocatoria o se dio entrada a la petición de que se celebrara.

# TÍTULO IV

## *De la Junta Directiva*

### **Artículo 13º Composición de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero, el Editor y el Consejo Científico. No pueden concurrir dos responsabilidades en una misma persona.
2. El Consejo Científico se compone de ocho Vocales y asesora al Presidente, el Secretario General, el Tesorero y el Editor en el desempeño de sus funciones y en la toma de decisiones. Los Vocales desempeñarán las tareas ejecutivas que establezca la Junta Directiva en su funcionamiento interno, sin menoscabo de lo contemplado en los presentes Estatutos.
3. Los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados.
4. Los cargos de Presidente, Secretario General, Tesorero y Editor tendrán una duración de dos años, prorrogables como excepción durante otros dos por acuerdo de la Asamblea General. La pertenencia al Consejo Científico tendrá una duración de cuatro años, sin menoscabo de que un miembro saliente pueda presentarse a la reelección.
5. Si antes de que termine el período para el que fue elegido se produjera un cese en cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, el Consejo Científico designará a otro socio efectivo para desempeñar el cargo vacante hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria, excepto si el cese fuere de un miembro del Consejo Científico, cuyo puesto quedará vacante hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.
6. De incumplir los presentes Estatutos o el mandato de la Asamblea General, el Presidente, el Secretario General, el Tesorero y el Editor pueden resultar revocados en sus cargos, a propuesta de dos tercios de la Junta Directiva o 50 socios efectivos.

### **Artículo 14º Elección de la Junta Directiva**

1. El Presidente, el Secretario General, el Tesorero y el Editor se elegirán en Asamblea General Ordinaria y deberán recaer en socios que tengan, por lo menos, tres años de antigüedad en la AIETI. La elección como miembro del Consejo Científico debe recaer en un socio con una antigüedad en la asociación de al menos dos años.
2. Los miembros del Consejo Científico serán renovados en un 50% cada dos años. La elección deberá recaer en un socio con una antigüedad en la asociación de al menos dos años.

3. Cualquier socio efectivo podrá presentar su candidatura a cualquiera de los cargos de la Junta Directiva. Las candidaturas deben presentarse a la Secretaría de la AIETI por escrito antes de iniciar la Asamblea General Ordinaria en la que se proceda a la elección. Las candidaturas deben ser individuales y no conjuntas.

4. Las votaciones para elegir miembros de la Junta Directiva se realizarán por separado y en cada caso resultará elegido el candidato que haya recibido el mayor número de votos. De presentarse más de dos candidatos para cualquiera de los puestos ejecutivos y no obtener ninguno mayoría absoluta, se procederá a una segunda vuelta para elegir de entre los dos candidatos más votados.

### **Artículo 15º Reuniones de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de cinco de sus componentes y, en cualquier caso, al menos una vez al año. Será presidida por el Presidente o, en su defecto, por el Vocal más antiguo en el cargo. Cuando el Secretario General estuviere ausente, lo sustituirá transitoriamente el Vocal más reciente.

2. El Presidente convocará las reuniones de la Junta Directiva mediante escrito en el que se expresarán lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. La convocatoria se remitirá a todos los miembros de la Junta Directiva con al menos 21 días naturales de antelación. La remisión de la convocatoria por otros medios no sustituye a la convocatoria oficial por los medios previstos por la legislación vigente.

3. En las reuniones de la Junta Directiva, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo necesaria, al menos, la concurrencia de cinco miembros para que quede válidamente constituida. En caso de empate en las votaciones, el Presidente podrá emitir un voto de calidad. El Secretario General levantará acta de las sesiones, que registrará en los archivos documentales de la AIETI.

### **Artículo 16º Funciones del Presidente**

1. El Presidente de la Asociación es también el Presidente de la Junta Directiva. Asume la representación legal de la Asociación y ejecuta los acuerdos tomados por la Junta Directiva y por la Asamblea General, cuya presidencia ostenta igualmente.

2. Corresponden al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Asamblea General, al Secretario General, al Tesorero, al Editor o al Consejo Científico y especialmente las siguientes:

- a) Abrir, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otra,

decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

- b) Proponer a la Junta Directiva, a iniciativa propia o por sugerencia de los asociados, las actividades de la Asociación, impulsando y dirigiendo las mismas.
- c) Ordenar los pagos.
- d) Representar a la Asociación en los ámbitos oportunos.
- e) Proponer a la Asamblea General la admisión de socios honorarios, previa aprobación del Consejo Científico, y remitir la invitación a los interesados tras la ratificación de la Asamblea General.

### **Artículo 17º Funciones del Secretario General**

1. El Secretario General es también el Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

2. Corresponden al Secretario General las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación de la entidad y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de las Juntas Directivas, celebración de las Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.
- b) Levantar acta de todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Mantener el archivo y el libro de registro de socios.
- e) Dirigir los trabajos que exijan el gobierno y administración de la Asociación.
- f) Ejecutar acuerdos tomados por la Junta Directiva y por la Asamblea General, cuando resulten delegados en su persona por el Presidente.

### **Artículo 18º Funciones del Tesorero**

1. El Tesorero dirige la contabilidad de la AIETI, toma razón y lleva cuenta de los ingresos y gastos sociales e interviene todas las operaciones de orden económico. También dirige la recaudación y custodia los fondos de la Asociación y da cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

2. El Tesorero formaliza el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del período anterior, que deberán ser

presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

### **Artículo 19º Funciones del Editor**

El Editor se encarga de dirigir y coordinar la publicación de todos los textos informativos y científicos de la AIETI y del mantenimiento del sitio web de la Asociación, de acuerdo con las orientaciones del Consejo Científico. Cuando el caso lo requiera, el Editor puede invitar a especialistas para la edición o coedición de textos concretos, con el acuerdo previo del Consejo Científico.

### **Artículo 20º Funciones del Consejo Científico**

Las funciones del Consejo Científico son académicas e internas, colectivas e individuales de sus miembros.

1. Las funciones académicas colectivas son:

- a) Asesorar y Emitir informes sobre cualesquiera asuntos relativos a las disciplinas comprendidas en los objetivos de la Asociación, a petición del Presidente, de la Asamblea General o de 20 socios, que remitirán la petición por escrito a la Secretaría.
- b) Constituir la parte local del comité científico de la revista de la Asociación.
- c) Establecer las bases y constituir el jurado del premio a la mejor tesis del bienio.
- d) Decidir sobre la orientación de los proyectos encomendados por la Asamblea General.

2. Las funciones internas colectivas son:

- e) Interpretar, a reservas de lo que decida la Asamblea, los presentes Estatutos.
- f) Emitir dictámenes e informes sobre la celebración de contratos y acuerdos de cooperación entre la AIETI y terceras partes. Estos dictámenes e informes no son vinculantes para la Asamblea General.
- g) Aprobar las propuestas de invitación de pertenencia a la Asociación de socios honorarios.
- h) Aprobar las propuestas de introducción de puntos del Orden del Día presentadas por socios adjuntos. La Junta Directiva puede invitar a quienes lo hayan propuesto, o a una representación de los mismos, a presentar el punto ante la Asamblea.

3. Las funciones individuales de los vocales, tanto académicas como

internas, son:

- a) Sustituir al Presidente y el Secretario General en su ausencia.
- b) Formar parte del Comité Científico de toda reunión, simposio o congreso organizado o avalado por la AIETI deberán figurar al menos dos miembros del Consejo Científico. Al respecto, toda reunión científica avalada por la AIETI deberá contar con al menos dos miembros del Consejo Científico de la Asociación en su comité científico.

# TÍTULO V

## *Del régimen económico*

### **Artículo 21º**

**1.** La Asociación carece de patrimonio al constituirse. El patrimonio de la AIETI se compondrá de los siguientes recursos:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias que satisfagan los socios en la cantidad que establezca la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, ayudas, subsidios y donaciones de entidades públicas y privadas que resulten aceptadas por la Junta Directiva.
- c) Los ingresos devengados por las actividades que acuerden realizar los órganos directivos.
- d) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc. que pueda recibir.

**2.** La Junta Directiva administrará estos fondos con la publicidad suficiente para que los socios puedan tener conocimiento del destino de los mismos.

**3.** Con el fin de garantizar los medios humanos y materiales de los que carezca la AIETI para la consecución de sus fines, la Asociación podrá celebrar convenios con universidades, centros de investigación, empresas, fundaciones y otras instituciones públicas o privadas.

**4.** La Junta Directiva, en nombre de la Asociación, puede disponer de empleados o becarios para la ejecución de tareas auxiliares.

**5.** El ejercicio económico anual se cerrará el 31 de octubre de cada año.

## **TÍTULO VI**

### ***De la disolución de la Asociación***

#### **Artículo 22º**

La Asociación se disolverá por voluntad de sus socios o por las causas determinadas en la legislación vigente. El acuerdo de disolución deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes. Para la disposición de sus bienes se atenderá a lo dispuesto en el Art. 39 del Código Civil español. En caso de disolución, la Asamblea General que lo acuerde nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros escogidos de la última Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos para que, una vez satisfechas todas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, se dedique a los fines benéficos que señale la Asamblea.

#### **DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA**

En la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre tras la aprobación y registro de los presentes Estatutos se procederá a renovar la mitad de los miembros del Consejo Científico. Los componentes de ese 50% se decidirán de acuerdo a los criterios establecidos en los presentes Estatutos.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Castellón, a 17 de febrero del año 2011.

Firman: